

**Expte.N° 13-04119873-1/1**  
**"FERNANDEZ MARIELA ALEJAN-**  
**DRA EN JUICIO N 157.136**  
**FERNÁNDEZ MARIELA ALEJAN-**  
**DRA C/ JEREB MARCELA p/**  
**DESPIDO"**  
**R.E.P.**

**SALA SEGUNDA**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

La parte actora Mariela Fernández, con patrocinio letrado, promueve Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia de la Primera Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial, de los autos arriba individualizados.

**I- ANTECEDENTES.**

Mariela Alejandra Fernández formuló demanda contra Marcela Jereb por el cobro de \$572.366,06 por diversos conceptos.

Refirió que ingresó a trabajar para la demandada el 03/07/2.008 en jornada de 16:30 a 20:30 hs, los sábados de 8 a 13:30 hs hasta abril de 2.016 y a partir de marzo de 2.016 hasta el despido laboró 8 horas cumpliendo tareas de vendedora, cajera, a cargo de cuentas corrientes, limpiaba el local, recibía encomiendas de

proveedores, ordenaba mercadería y tenía las llaves para apertura y cierre del negocio.

Manifestó que a raíz de una inspección de la SSTSS la demandada procede a registrarla el 18/11/2.013 hasta junio de 2.014 en que a pedido de la demandada mandó telegrama obreiro de renuncia aunque continuó trabajando normalmente sin registrar hasta diciembre de 2.016 cuando fue despedida verbalmente.

Relató que en mayo de 2.016 y con motivo que la empleadora iba a tomar vacaciones durante 6 meses, en fraude a la ley formalizó un contrato comercial de locación de Fondo de Comercio que regía desde el 13 de mayo de 2.016 al 14/11/2.016, fecha en la cual la demandada se hacía nuevamente cargo de la explotación.

Agregó que intempestivamente fue despedida en forma verbal el 16/12/2.016 solicitando la entrega de la llave y emplazó a la demandada para que le aclare la situación laboral.

La demandada contestó y solicitó su rechazo.

La Cámara rechazó la demanda en todas sus partes.

## **II- EL RECURSO**

Contra esta resolución viene la actora Mariela Fernández e interpone Recurso Extraordinario Provincial.

Considera que mediante resolución dictada por el Juez A Quo se ha incurrido en arbitrariedad en virtud de omitir considerar argumentos y pruebas relevantes. Afirma que se cae en un error por cuanto rechaza la demanda con fundamento en no tener por aprobada la relación de dependencia de la actora con la demandada realizando una valoración parcializada de las pruebas apartándose del principio rector en materia laboral que es la búsqueda de la verdad real.

Afirma que se trata de una sentencia desprovista de motivación sobre hechos y derecho.

Analiza la interpretación efectuada por el juez A Quo respecto de la prueba rendida en autos.

## **III- CONSIDERACIONES**

Este Ministerio Público estima que el Recurso Extraordinario Provincial interpuesto debe ser rechazado.

Debe tenerse presente que V.E. ha sostenido que la tacha de arbitrariedad requiere que se invoque y demuestre la existencia de vicios graves en el pronunciamiento judicial consis-

tentes en razonamientos groseramente ilógicos o contradictorios, apartamiento palmario de las circunstancias del proceso, omisión de considerar hechos y pruebas decisivas o carencia absoluta de fundamentación (L.S. 188-311; 188-446; 192-206; 209-348; entre numerosísimos fallos), y que el recurso de inconstitucionalidad es un remedio excepcional ante hechos que la muestren manifiesta, contundente, no siendo procedente cuando sólo media una crítica o ante la mera discrepancia con el fallo impugnado, pues de lo contrario se haría de aquel una instancia ordinaria contraviniendo todo el sistema constitucional recursivo (L.S. 157-398; L.A. 84-257; 89-357; 91-143; 94-343).

Si bien la recurrente ha tachado de arbitraria a la resolución en crisis, no ha evidenciado, fehaciente ni suficientemente (Cfr: Sagüés, Néstor Pedro, Derecho Procesal Constitucional, Recurso Extraordinario, t. 2, p. 195; vid. tb. C.S.J.N., 9/12/86, E.D. 121-276), la configuración concreta, acabada y certera de su planteo. En realidad, discrepa, o disiente, con las conclusiones a las que arribó la Cámara en su sentencia cuestionada, donde aquella afirmó, adecuada, congruente y razonablemente, y fundada en las pruebas rendidas, en derecho, y en doctrina y jurisprudencia.

El Tribunal de sentencia ha hecho un análisis detallado de las pruebas rendidas y explica los motivos por los cuales rechaza la demanda.

La parte actora descalifica las conclusiones efectuadas por el juez A Quo por considerar que la prueba ha sido erróneamente valorada.

Este Ministerio Público Fiscal entiende que la sentencia se encuentra bien fundada, no se advierte la existencia de arbitrariedad en la valoración de la prueba. La queja de la recurrente no pasa de un mero disenso con lo resuelto por la Cámara.

De todo ello surge con claridad que el Tribunal, muy por el contrario de lo que denuncia la parte actora, ha apoyado sus conclusiones en pruebas rendidas en la causa. El recurrente elude la valoración de éstas y denuncia una errónea interpretación de los hechos y falta de valoración de pruebas.

#### **IV. - DICTAMEN**

Por tanto esta Procuración General, estima que en el presente caso V.E. debería rechazar el Recurso Extraordinario Provincial en los términos expuestos en el acápite III.

DESPACHO, 03 de septiembre de 2020.-



Dr. HÉCTOR MAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General